

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



## TESIS

**FILIACIÓN DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN DEL  
DEBIDO PROCESO POR LA LEY NRO. 30628 EN LA CIUDAD DE JULIACA  
PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**VILMA CHUQUIMAMANI LUQUE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2023**





8.49%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 22 AUG 2023, 7:12 PM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.65%

● CHANGED TEXT  
7.83%

### Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI  
0%

● HIGHLY LIKELY AI  
0%

## Report #17988879

VILMACHUQUIMAMANI LUQUE FILIACIÓN DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LA LEY NRO. 30628 EN LA CIUDAD DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2023 RESUMEN El presente estudio tuvo como objetivo determinar de qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023. La muestra se obtuvo mediante el sistema no probabilístico donde no se utilizó aplicar una fórmula para determinarla que hacen un total de 30 personas, quienes han comprendido procesos de filiación extramatrimonial en donde han podido percibir la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo ya que va de lo específico a lo general, además se ha buscado la expansión de la información que se pueda obtener del contexto doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; el tipo de investigación que se aplicó en la investigación fue de nivel no experimental - transversal, descriptivo normativo; el diseño que se utilizó en la presente investigación fue el hermenéutico ya que se desea describir y estudiar fenómenos humanos relevantes de manera detallada y cuidadosa; por cuanto dentro del estudio realizado se ha llegado a concluir en los siguiente: Se ha llegado a determinar que la ley Nro. 30628 si vulnera el debido proceso de filiación en el reconocimiento del

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

FILIACIÓN DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN DEL  
DEBIDO PROCESO POR LA LEY NRO. 30628 EN LA CIUDAD DE JULIACA

PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2023

PRESENTADA POR:

VILMA CHUQUIMAMANI LUQUE

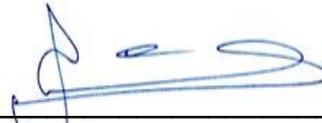
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:



MSc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 07 de Setiembre del 2023.

### **DEDICATORIA**

El presente estudio lo dedico para aquellos niños y niñas que sus madres tienen que verse en la obligación de recurrir al Poder Judicial, para poder lograr por mandato judicial que sean reconocidos por sus padres a través de un juicio bastante complicado.

**AUTORA: VILMA CHUQUIMAMANI LUQUE.**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar quiero agradecer a Dios todo poderoso por guiar mi camino y permitirme alcanzar un objetivo más en mi vida personal.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos por sus aportes a mi formación profesional, quienes han sabido impartir sus conocimientos que me permitirá afrontar con éxito los desafíos del ejercicio profesional como abogada.

A mi querida familia por su amor y apoyo incondicional en este largo camino.

A mis compañeros de clase quienes han estimulado en mi, la perseverancia y lucha constante para el logro de mis objetivos.

**AUTORA: VILMA CHUQUIMAMANI LUQUE.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>14</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	16
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>18</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>19</b>
2.1.1. EL DERECHO A LA IDENTIDAD	19

2.1.2. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA	19
2.1.3. LA FILIACIÓN DENTRO DEL DERECHO	19
2.1.4. LAS CLASES DE FILIACIÓN SEGÚN NUESTRO CÓDIGO CIVIL	20
2.1.5. LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL PERÚ	21
2.1.6. EL DEBIDO PROCESO	21
2.1.7. LOS DERECHOS QUE INTEGRAN EL DEBIDO PROCESO	22
2.1.8. EL DERECHO DE DEFENSA	23
2.1.9. EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LA PERSONA	23
2.1.10. EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS EN UN PROCESO	23
2.1.11. LA PRUEBA EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	24
2.1.12. EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO	24
2.1.13. LA PRUEBA DE PATERNIDAD EN EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	25
2.1.14. EL PROCESO DE FILIACIÓN Y SUS MODIFICATORIAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL	25
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	28
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	29
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>30</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>30</b>
3.2.1. POBLACIÓN	30
3.2.2. MUESTRA	30
<b>3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>
<b>3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>

<b>3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>
3.6.1. MÉTODO	31
3.6.2. TÉCNICA	32
<b>3.7. INSTRUMENTOS</b>	<b>32</b>
<b>3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN SEGÚN EL     CUESTIONARIO APLICADO</b>	<b>34</b>
<b>4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SEGÚN LAS HIPÓTESIS PLANTEADA</b>	<b>41</b>
4.2.1. HIPÓTESIS (I) PLANTEADO EN LA INVESTIGACIÓN	41
4.2.2. HIPÓTESIS (II) PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN	44
4.2.3. HIPÓTESIS (III) PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN	46
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>48</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> La ley Nro. 30628 y la vulneración del derecho a defensa.	34
<b>Tabla 02:</b> Crítica al resultado de la primera prueba de ADN.	36
<b>Tabla 03:</b> Modificación de la Ley Nro. 30628.	39

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 01:</b> La ley Nro. 30628 y la vulneración del derecho a defensa.	35
<b>Figura 02:</b> Crítica al resultado de la primera prueba de ADN	37
<b>Figura 03:</b> Modificación de la Ley Nro. 30628.	40

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	56
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfico.	57
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis normativo.	63
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia	67
<b>Anexo 05:</b> Cuestionario aplicado.	69

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar de qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023. La muestra se obtuvo mediante el sistema no probabilístico donde no se utilizó aplicar una fórmula para determinarla que hacen un total de 30 personas, quienes han comprendido procesos de filiación extramatrimonial en donde han podido percibir la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo ya que va de lo específico a lo general, además se ha buscado la expansión de la información que se pueda obtener del contexto doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; el tipo de investigación que se aplicó en la investigación fue de nivel no experimental - transversal, descriptivo normativo; el diseño que se utilizó en la presente investigación fue el hermenéutico ya que se desea describir y estudiar fenómenos humanos relevantes de manera detallada y cuidadosa; por cuanto dentro del estudio realizado se ha llegado a concluir en los siguiente: Se ha llegado a determinar que la ley Nro. 30628 si vulnera el debido proceso de filiación en el reconocimiento del hijo extramatrimonial, por cuanto en estos procesos debe de primar el derecho a la debida defensa y contradicción en aras de defender la presunción de paternidad, donde se deba garantizar incluso el hecho de investigar el origen ancestral de la persona, por cuanto el derecho a defensa es un derecho intrínseco de todo ser humano, ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio del debido proceso consagrado en nuestra norma de carácter constitucional; por otro lado, se ha logrado identificar que dentro de la ley Nro. 30628 se viene vulnerando el derecho del debido proceso en favor del demandado al hecho de no permitirse la oposición ni mucho menos cuestionar la etapa investigativa, así mismo no se le permite proponer una segunda prueba de ADN en el proceso, privando así el derecho a defensa del demandado.

**Palabras clave:** derecho, filiación, hijo extramatrimonial, prueba de ADN.

## ABSTRACT

The objective of this study was to determine how Law No. 30628 has been violating the due process of filiation of the extramarital child in the city of Juliaca, province of San Roman during the year 2023. The sample was obtained through the non-probabilistic system where no A formula was applied to determine it, which makes a total of 30 people, who have included extramarital filiation processes where they have been able to perceive the violation of due process by Law No. 30628; The present study has been based on the qualitative approach since it goes from the specific to the general, in addition, the expansion of the information that can be obtained from the doctrinal context has been sought, as well as the exploration of the particular nature of social phenomena. ; the type of research that was applied in the research was non-experimental - cross-sectional, normative descriptive level; the design that was used in the present investigation was the hermeneutic since it is desired to describe and study relevant human phenomena in a detailed and careful way; since within the study carried out it has been concluded in the following: It has been determined that Law No. 30628 does violate the due process of filiation in the recognition of the extramarital child, since in these processes the right must prevail to the due defense and contradiction in order to defend the presumption of paternity, where even the fact of investigating the ancestral origin of the person must be guaranteed, since the right to defense is an intrinsic right of every human being, since otherwise Otherwise, it would be violating the principle of due process enshrined in our constitutional law; On the other hand, it has been possible to identify that within Law No. 30628, the right to due process has been violated in favor of the defendant by not allowing opposition, much less questioning the investigative stage, likewise, he is not allowed to propose a second DNA test in the process, thus depriving the defendant's right to defense.

**Keywords:** law, filiation, extramarital child, DNA test.

## INTRODUCCIÓN

En la investigación se ha llegado a demostrar que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial Nro. 30628 permite desarrollar la declaración de filiación dentro del poder judicial no reflejando el ámbito familiar en razón a la relación que el niño tiene con sus padres, por cuanto no se tiene la posibilidad de producir la prueba para acreditar sus afirmaciones, o en su defecto no se llega a contradecir de forma óptima las afirmaciones de la contraparte como es la prueba biológica mediante el cotejo de resultados biológicos que se pueda presentar en una segunda muestra o en su defecto mediante una pericia de parte que se haya podido apreciar; es por ello ante esta imposición se mantiene la duda respecto de la filiación, lo que va a repercutir en la relación de familia que puedan tener los integrantes de la misma llevando a la vulneración del debido proceso.

De los resultados obtenidos nos permitimos brindar un aporte para la mejora en lo que se encuentra regulado en el contenido de la Ley Nro. 30628, cual es la Ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial. Es por ello que dentro de la investigación, se ha procedido a encuestar a abogados así como a personas quienes conocieron procesos de filiación del hijo extramatrimonial donde han sentido que fueron vulnerados sus derechos en razón al debido proceso. En consecuencia, con el aporte de los especialistas quienes brindarán su apreciación se pretende observar la norma de la forma más objetiva posible.

Por otro lado, a nivel del estudio desarrollado hemos podido explicar que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial Nro. 30628 vulnera el debido proceso, en razón al derecho de defensa y el derecho a la contradicción. Por otro lado, permite centrar un análisis directo y cercano a la documentación elaborada por los operadores jurídicos para el caso de los jueces de familia y de paz letrado, así como también para los abogados litigantes especialistas en derecho de Familia, quienes conocen temas relacionados a la filiación de niños extramatrimoniales, lo que permitirá alcanzar sentencias ajustadas a derecho que causará satisfacción plena en las partes y por ende dentro del contexto social.

El presente estudio resulta importante porque va a beneficiar a diferentes personas, dentro del contexto nacional esto como consecuencia de que muchos niños en la calidad de hijos no tienen protección por parte del progenitor asimismo de la norma legal, esto se ve afectado porque estos menores no son inscritos en la Reniec por no contar con el acta de nacimiento, donde también se tiene el hecho de no tener a los servicios que brinda el Estado como es el caso de salud, educación entre otros servicios.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de los años noventa se podía apreciar que en los procesos de filiación se podía solucionar en razón al “parecido físico” ya que era el único indicio fehaciente mediante el cual se podía dar solución sobre la paternidad de un varón. Asimismo este método que se utilizaba era muy subjetivo, ya solo en situaciones especiales se daba con una solución correcta no en todas generando dudas en la solución de estos problemas. Por otro lado, para las personas dentro del contexto social esta situación era algo muy vergonzoso, más que todo llamar a los hijos ilegítimos lo que va a limitar esos derechos sobre una aparente paternidad legal. (Varsi, 2005).

Dentro del ordenamiento jurídico tenemos la Ley Nro. 30628 el cual ha modificado el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, pero haciendo hincapié al problema encontrado es que viene vulnerando el principio al debido proceso dentro del siguiente contexto: Esta norma vulnera el derecho y la obligación que tienen las partes para poder producir las pruebas para considerar lo que alega el demandado en especial; en segundo lugar vulnera el derecho de defensa y el derecho que tiene la persona contradecir las actuaciones que se presentan en el proceso; en tercer lugar vulnera el derecho a la identidad; y en un cuarto lugar viene vulnerando el derecho a obtener una resolución razonada que va a determinar el órgano jurisdiccional.

Pero el legislador ha tenido un propósito bajo la razón de la Ley Nro. 30628, cual es de obtener y garantizar una respuesta urgente a lo que pide la demandante, lo cual se verá

reflejado en la declaración de paternidad, es por ello que la norma no puede preferir la celeridad del proceso bajo el precepto constitucional en razón a la defensa que ejerza el demandado. Pero el temor de la norma siempre ha sido que el proceso sea muy dilatado, por lo tanto esta situación no puede ser amparado cuando se aprecie que existió un error en la prueba realizada, lo que perjudica a las partes pero más aun al menor, ya que toda persona tiene a gozar de una identidad.

Dentro de este contexto, la ley en específico debe de contemplar la posibilidad para ejercerse el derecho a la contradicción, por cuanto debería de hacerse mediante una segunda prueba de ADN, siendo que la norma actual restringe este derecho que es avalado constitucionalmente, así mismo la norma no explica los motivos porque no se puede ofrecer por segunda vez esta prueba de ADN, en consecuencia el legislador al momento de reformular la Ley Nro. 28457 no ha considerado la verdad biológica del niño.

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuál es la forma de vulneración del debido proceso que se da dentro de la Ley Nro. 30628 en la ciudad de Juliaca provincia de San Román durante el año 2023?
- ¿Cuál es el artículo de la ley Nro. 30628 que viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023?

### **1.2. ANTECEDENTES**

#### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Mahana, A. (2015). ha desarrollado un estudio en el país de Chile el cual tiene como título: “¿Adiós a la discriminación? Ley de Filiación y fertilidad extramatrimonial en Chile”. La investigación una vez que ha sido realizada ha permitido conocer si la norma nacional a dado por concluido la diferencia que existe entre los hijos dentro de matrimonio y los de fuera a ella el cual viene conllevando a una situación de discriminación que viene

perjudicando sin duda al niño, también se ha determinado que la norma máxima civil de Chile viene haciendo diferencias entre los privilegios de los hijos nacidos en el matrimonio de los que fueron dados fuera de él, creando una situación de discriminación, por otro lado el legislador ha podido observar que se ha dado una cierta disminución en las acciones discriminatorias con la vigencia de la norma en estudio, es por ello que no se ha determinado la modificación de algunos elementos normativos en el proceso de filiación de niños dentro del matrimonio; y que los cambios no fueron sustanciales en relación a la meta propuesta por el legislador.

Rodríguez, G. (2016). en la tesis que tiene como título “Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad”. Estudio realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, donde la autora ha desarrollado las siguientes conclusiones: Dentro de la constitución elaborada en Montecristi dentro del año 2008, el Estado ecuatoriano se ha proclamado en un estado constitucional de derechos bajo el amparo de la justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; trayendo la exigibilidad de los derechos que lo determina la propia norma constitucional, todo ello en función a la debida tutela de derechos dentro del proceso judicial, esto sin olvidar que la declaración del país ecuatoriano desarrolla un garantismo de derechos que va a obligar a practicas el neoconstitucionalismo dentro de los derechos de las personas por parte de los operadores de justicia.

Adam, M. (2016). Dentro del estudio realizado el cual tiene como título: “La nueva regulación de la filiación natural en el derecho internacional privado Español”. Estudio que ha sido realizado en la Universidad de Córdoba. donde el autor ha llegado a plasmar las siguientes conclusiones: El legislador del país español en relación a la reforma desarrollada a razón del artículo 9 inciso 4 del código civil, ha concebido la idea de darle un nuevo tono a la regulación de la filiación del hijo extramatrimonial donde ha buscado en forma especial y fundamental dos objetivos elementales: De un lado, a permitido fomentar el hecho de la filiación en favor del niño, pero sin dejar de lado una opción que

beneficie a la persona y por otro lado se tiene la forma de poder adaptar el sistema jurídico del derecho internacional privado bajo nuevas tendencias existentes en el ámbito convencional y dentro de la Unión Europea.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Flores y Silguera (2015), en la investigación que ha sido realizado el cual la denominaron: “La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial”, estudio que ha sido desarrollado para la obtención del título profesional de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes, el autor al concluir su investigación ha obtenido los resultados siguientes: Ha podido determinar que si se vulnera el principio de valoración conjunta de la prueba por cuanto él demandado solo se ha podido someter a la realización de la prueba de ADN, bajo el hecho opresor de que si no lo hace este sería declarado padre de forma manifiesta por el órgano jurisdiccional lo cual sin duda le trae agravio dentro del proceso.

Mestanza (2016) dentro de su investigación realizada el cual tiene como título “Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada”, donde el investigador ha obtenido las siguientes resultados: Mediante la filiación del hijo extramatrimonial de una mujer casada esta no debe estar sometida ninguna situación de presunción legal de paternidad, también agrega que el derecho de filiación tiene relación muy cercana con el derecho a la identidad que tiene todas las personas, así como al derecho a la libertad al desarrollo como ser humano y el desarrollo dentro del contexto social del niño en especial.

Varsi, R. (2017), en una entrevista realizada sobre: “los reales alcances de la Ley y, sus limitaciones, realiza un análisis sobre la Ley Nro. 30628, ley que modifica el Proceso de Filiación Extramatrimonial” ha podido en resumen señalar que una de las modificaciones más importantes en el presente marco normativo es respecto a una declaración judicial de paternidad post mortem, ya que se debe tener en cuenta que entra a detalle el tema costoso de la exhumación del cadáver, donde alguna de las personas no podrían asumir dicho costo, y por ende traería como consecuencia el abandono del proceso, por lo tanto

el legislador ha optado por practicar la prueba del ADN esto analizando al proceso lo que significa la ancestralidad o fraternidad, por cuanto este proceso resulta inaplicable siempre en cuando el padre sea incapaz, por cuanto el curador no tendría la obligación a ser sometido a un examen de ADN, por cuanto se estaría atentando contra el derecho de disposición de una persona ajena a su cuerpo.

Tello, (2018). En su trabajo de investigación el cual la ha denominado: “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco, 2016”, donde el autor ha encontrado los siguientes resultados: Dentro de los procesos de filiación del hijo extramatrimonial si se ha venido influyendo la vulneración del derecho a la identidad, así como a la verdad biológica y a la identidad personal, dentro del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, trayendo consigo el buen desarrollo del niño dentro del contexto social.

Figueroa, N (2018). en la investigación que lleva por título: “Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú”, esta investigación la realizó para optar el grado académico de maestro en Derecho bajo la mención de derecho civil por la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, donde el autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro del estudio se ha realizado una investigación jurídica de tipo dogmático, normativo y teórico ya que se ha trabajado bajo un diseño cualitativo; Así mismo se ha hecho notar que la Constitución dentro de su Artículo 138 establece la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos con arreglo a la Constitución y a las leyes; pero de forma manifiesta la Ley Nro. 28457 viene hacer una norma de carácter procesal el cual no puede reemplazar a la norma sustantiva; por ende tampoco puede declarar sin derecho al demandado ya que vendría en una situación de inconstitucional, todo ello porque se va a vulnerar el derecho a la prueba como contenido del debido proceso y de forma conexas al derecho de defensa que tiene la persona que ha sido demandada.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Ramos, K. (2018). Ha realizado una investigación en la ciudad de Puno, bajo el título: “La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016”, tesis conducente a la obtención del título de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Cada uno de los derechos humanos y fundamentales que están involucrados en la forma como se determina la filiación de los hijos extramatrimoniales son en la medida derechos como a la identidad que vienen siendo articulados con el derecho al nombre, así como a conocer a sus padres, a su nacionalidad; lo que genera también derechos conexos como el derecho a la asistencia de ser alimentado, el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, a gozar de una buena salud y tener acceso a una educación de calidad; pero también se extiende a tener mayores derechos como a gozar del derecho hereditario que viene articulado bajo el derecho a la propiedad de la persona.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar la forma de vulneración del debido proceso que se da dentro de la Ley Nro. 30628 en la ciudad de Juliaca provincia de San Román durante el año 2023.
- Determinar el artículo de la ley Nro. 30628 que viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Este derecho es aquel que protege a la persona de lo que denominamos el reconocimiento de quién es y cómo es. Por otro lado va a comprender diversos aspectos de la persona que se relacionan dentro del aspecto físicos así como biológicos, pasando por el desarrollo espiritual, entre otros aspectos propios del ser humano. (Rubio, 2000)

También este derecho implica conocer dos facetas que son la estática y la dinámica. Dentro del primero podemos encontrar los rasgos físicos, su nombre, lo que merece ser tutelado jurídicamente; mientras que en el segundo se tiene al conjunto de atributos y calificaciones del ser humano.

##### 2.1.2. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA

Este tipo de derecho de la persona tiene reconocimiento expreso en el texto de la Constitución Política del Perú, el cual ha sido certificado su interpretación por el Tribunal Constitucional que reconoce a la persona humana su integridad física así como también el aspecto psicológico y moral.

Se debe entender como la integridad física de la persona como la evolución del ser humano bajo una integridad anatómica del cuerpo. Por lo tanto el ser humano debe tener y gozar de buena salud, nadie tiene el derecho de mutilar algún miembro del cuerpo de la persona vulnerando así su integridad física.

##### 2.1.3. LA FILIACIÓN DENTRO DEL DERECHO

La filiación, en términos jurídicos, es sinónimo de vínculo. Este término permite relacionar

a los ascendientes y descendientes, es decir entre padres y madres con sus hijos e hijas; lo que va a dar lugar a un cúmulo de derechos y obligaciones. Por ende la filiación está regulada a nivel normativo dentro del Libro de Familia del Código Civil vigente, por lo tanto esta norma está orientada a que el ser humano cuente con un vínculo paterno y materno filial lo que permite establecer lazos familiares el cual tiene como fin diferentes consecuencias jurídicas.

Es por ello que el progenitor o progenitora, que han dado vida a un nuevo ser le permita conocer a este quienes lo engendraron bajo el ejercicio de un derecho fundamental cual es la identidad. (Revoredo, 2013)

#### **2.1.4. LAS CLASES DE FILIACIÓN SEGÚN NUESTRO CÓDIGO CIVIL**

Según el Código Civil de 1984 en el libro tercero de familia, dentro del artículo del 361 al 376 y en los artículos del 386 al 414, son los siguientes:

- **La filiación matrimonial**

Este tipo de filiación se da porque el niño o niña ha nacido dentro de un matrimonio es decir los padres están debidamente casados lo cual revela una filiación legítima que le otorga al niño derechos así como también obligaciones. (Amado E. d., 2018).

No se debe de olvidar que este tipo de filiación es bajo una presunción legal, por una suerte de ficción legal que nuestro ordenamiento jurídico lo ha impuesto bajo el hecho de que el niño nació de una pareja casada que está regulada en el artículo 361 del Código Civil.

- **La filiación extramatrimonial**

Este tipo de filiación es originada por una relación entre un varón y una mujer quienes no están casados por ende son hijos fuera del matrimonio por lo tanto el establecimiento de su filiación paterna no será automática. Es por ello que el proceso de filiación es divisible ya que cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación de forma separada, así mismo para poder establecer esta filiación será necesario el poder judicial en muchos casos que deviene de un proceso largo. (Gutierrez, 2018)

Dentro del Código Civil encontramos en su artículo 402 los supuestos de paternidad

extramatrimonial lo cual sera reclamado en la via judicial, estos supuestos son:

1. “Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.”
2. “Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial.”
3. “Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción.”
4. “En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.”
5. “En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.”
6. “Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN.”

#### **2.1.5. LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL PERÚ**

La evolución del proceso de filiación en el Perú se ha dado en función a las siguientes modificatorias:

- Ley 27048 en el año 1999.
- Ley 28457 en el año 2005.
- Ley 29821 en el año 2011. y
- Ley 30628 en el año 2017.

Dentro del contexto de la Ley 27048 hubo una discusión él donde se observó de forma específica el consenso científico bajo lo contundente que resultaba ser la prueba de ADN. La Ley 28457 posteriormente fue modificada por la Ley 30628, el cual modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, esta ley modificó artículos 1, 2 y 4 de la ley 28457.

#### **2.1.6. EL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es un principio constitucional el cual está amparado por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, este precepto normativo tiene como

finalidad de brindar a todo justiciable el respeto de sus derechos constitucionales dentro de un proceso judicial, es por ello que las normas de carácter procesal deben de estar ajustadas al marco constitucional.

Por otro lado se debe de precisa que el debido proceso se encuentra íntimamente relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, que va a garantizar el acceso a la justicia, dentro de un desarrollo del procesos donde se respeten las garantías que todo ciudadano tiene, así mismo permite garantizar la facultad de todo ciudadano tiene de acudir a la administración de justicia para poder encontrar la debida tutela jurisdiccional.

### **2.1.7. LOS DERECHOS QUE INTEGRAN EL DEBIDO PROCESO**

Se debe entender que el debido proceso comprende un conjunto de derechos que garantizan el normal desenvolvimiento de un proceso, garantía que le asiste a la persona que es parte de ese proceso judicial. Por lo tanto lo que se pretende es que el operador jurídico no lesione ese derecho inmerso dentro del debido proceso, ya que sin duda va a afectar los intereses de la persona. En consecuencia dentro del debido proceso están considerados aspectos importantes a tener en cuenta los cuales son:

- a. El debido derecho a la defensa.
- b. El derecho a ofrecer pruebas.
- c. El derecho a tener acceso a la justicia a razón de un juez que permita solucionar sus problemas.
- d. Es derecho a un juez imparcial que no vulnere el derecho de las partes.
- e. El derecho a tener sentencias debidamente motivadas.
- f. El derecho a la presunción de inocencia.
- g. El derecho a la instancia plural dentro del aparato del poder judicial.
- h. El derecho a tener acceso a los recursos para poder ejercer su defensa.
- i. El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
- j. El derecho a merecer de la cosa juzgada, entre otros derechos que le son inherentes dentro de un debido proceso.

### **2.1.8. EL DERECHO DE DEFENSA**

Este derecho está consagrado dentro de la Constitución Política del Perú y se le puede encontrar en el artículo 139 inciso 14, bajo el precepto el cual consiste en que las partes tienen el derecho de ser oídos, a poder refutar pruebas, a ser asistidos por un abogado quien cumple la función de hacer valer los derechos de este, a fin de poder evitar a que se le atribuyen hechos.

Por otro lado el derecho a defensa se ejerce cuando existe una demanda que la interpuso un tercero o exista una acusación fiscal, esta defensa se debe de ejercer mediante la asistencia de un abogado. (Landa, 2001)

### **2.1.9. EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LA PERSONA**

Este derecho es uno de los derechos fundamentales de toda persona el cual permite dar paso a la adquisición de otros derechos a lo largo de la vida.

Es por ello que la identidad es aludida mediante la apreciación o percepción que cada persona se tiene sobre sí mismo en razón de otras personas, donde se puede incluir además la percepción de toda una sociedad; Por lo tanto la identidad hoy en día se encarga encarga de forjar y dirigir a una comunidad bajo el precepto de sus necesidades, acciones, gustos, prioridades o en su defecto rasgos que los identifica. En consecuencia la identidad es el sello característico de todo ser humano, donde se distingue su nombre y una identificación. (Amado, 2018)

La doctrina a establecido dos aspectos para definir la identidad los cuales son de carácter estático, el cual lo conforma las características propias de la persona como son el sexo, la lengua materna, el nombre, entre otros; por otro lado se tiene el carácter dinámico que lo conforma el conjunto de atributos y calificaciones de la persona, como la fisionomía, la edad, el entorno familiar, etc.

### **2.1.10. EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS EN UN PROCESO**

Este derecho consiste elementalmente en como poder hacer que los justiciables puedan producir la prueba que relacionan a los hechos que configuren su pretensión o su defensa. Bajo este precepto, las partes o un tercero legitimado en un proceso, tienen el

derecho a producir la prueba que tenga como finalidad de acreditar los hechos que configuren su pretensión. Es por ello que el artículo 188 del Código Procesal Civil considera que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos que se exponen por las partes, el cual tiene como objetivo de producir certeza en el juez bajo el contexto de los puntos controvertidos, así mismo le permita al juez fundamentar debidamente sus resoluciones que darán lugar a la toma de una decisión. (Tribunal Constitucional, 2016).

#### **2.1.11. LA PRUEBA EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

El derecho que tienen las personas sobre las pruebas se debe considerar de poder postular, dentro del amparo de la ley medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por lo tanto no se le puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba al procesado, por cuanto la norma constitucional la ha declarado como un derecho fundamental y elemental que tiene el justiciable de poder producir la prueba que relaciona a los hechos que configuren su pretensión. (Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, fundamento 10).

#### **2.1.12. EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO**

Este derecho de contradicción es un derecho inmerso al derecho de defensa el cual tiene como objetivo de poder contradecir alguna prueba con la cual uno no se encuentre conforme, por lo tanto esta parte del proceso es elemental al momento de ejercerlo bajo el contexto normativo.

Así mismo se debe considerar que la persona que pretende en un proceso cuenta con el derecho de acción para poner en movimiento al órgano jurisdiccional el cual se puede dar a través de una demanda o a través de una contestación ejerce el derecho de contradicción, sea cual fuere la posición dentro del proceso. (Vescovi, 2009).

En resumen el derecho de contradicción está vinculado estrechamente al derecho de defensa en juicio y es de orden bilateral, controvertida bajo el precepto de la igualdad procesal. Por cuanto es un derecho esencial para la existencia de un proceso limpio y válido.

### **2.1.13. LA PRUEBA DE PATERNIDAD EN EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

En el proceso de filiación del hijo extramatrimonial según nuestra normatividad vigente se da a través de la prueba de paternidad donde se someten a la realización de la prueba de ADN todo ello con el propósito de determinar si existe o no un vínculo filial en función a un resultado científico.

Por otro lado debemos de considerar que una prueba de paternidad se realiza comparando la secuencia de ADN en donde el presunto padre, del niño (a) y madre deben de generar un valor por de 99.99% el cual establece como una situación concluyente para el proceso de filiación. Por otro lado si este valor encontrado nos da valores por debajo del 99.99% será una situación no concluyente por cuanto la confirmación de la relación biológica estará en duda. Pero la realidad nos ha mostrado que ningún examen médico es infalible, por cuanto en las ciencias médicas no existe ninguna prueba al 100% efectiva, sea una radiografía, una prueba de sangre entre otras pruebas. (Huerta, 2018).

### **2.1.14. EL PROCESO DE FILIACIÓN Y SUS MODIFICATORIAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- **La ley Nro. 28457**

Su fundamento elemental fue procurar contar con un procedimiento propio que, donde se respeten los derechos de las partes, donde se utilicen medios de carácter coercitivo así como eficaz, el cual permita alcanzar una justicia de forma oportuna. (Varsi Rospigliosi, 2006).

- **La ley Nro. 29821**

Este marco normativo ha modificado los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457, donde se regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial donde establece de forma clara que dentro de este proceso de filiación se acumulará como pretensión accesoria la fijación de una pensión de alimentos, así mismo se pone de manifiesto que se agregara el abono del costo por la parte demandada para poder solicitar el respectivo

auxilio judicial, asimismo el juez declara la filiación en función al solo resultado de esta prueba ofrecida.

- **La ley Nro. 30628**

Este marco normativo modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Nro. 28457; dentro de las modificatorias que inserta son: Que la demanda será realizada por quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, así mismo se podrá acumularse como pretensión accesoria la fijación de los alimentos y el juez competente será el de Paz Letrado; hace también alusión a que la audiencia de pruebas se llevará a cabo la toma de las muestras para la prueba de ADN, donde se tomara la muestra al hijo y a los padres; pero en caso que el padre no tenga domicilio conocido o en su defecto sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado situación muy discutida por la doctrina especializada, así mismo el costo de la prueba debe ser abonada por la parte demandada al laboratorio privado quien realizara la prueba biológica; así mismo se puede observar que si la parte demandada no realiza el pago en la audiencia, esta audiencia será reprogramada dentro de los diez días siguientes y así mismo vencido el plazo se declarará la filiación de paternidad sin prueba en contrario; cabe resaltar que el juez va a resolver el hecho en función al resultado obtenido, por cuanto la ley a fijado la no realización de una audiencia especial de ratificación pericial, ni mucho menos a que se realicen los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil vigente en el Perú.

- **Lo característico y lo más relevante de la Ley Nro. 30628**

Dentro de las novedades que trae esta norma es una situación de lo gratis que resulta el someterse a una prueba de ADN, así mismo detalla la exoneración de las tasas judiciales para poder tramitar el proceso de filiación. Esta norma ha sido publicada el 3 de agosto del año 2017, donde se ha modificado el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial bajo los principios del debido proceso. Uno de los aspectos relevantes en esta norma es que se promueve la gratuidad de la prueba de ADN, en donde a razón

de la experiencia en la aplicación de la ley no es cierto, así mismo se observa la exoneración del pago de tasas judiciales y de la firma de abogado para poder presentar la demanda.

Sobre la gratuidad del proceso esta situación ya estaba establecida en el texto original de la Ley Nro. 28457, la exoneración del pago de los aranceles y esto se podía conseguirse mediante la solicitud del auxilio judicial, donde esta condición se podía acreditar con un informe social de la municipalidad del distrito donde reside la madre o mediante una constancia de pobreza el cual puede ser expedido por el centro de salud al domicilio de la madre en su defecto por la parroquia del distrito.

Por otro lado haciendo un análisis sobre la gratuidad de la prueba de ADN, en ninguna parte de la ley se hace referencia donde el Estado deba de asumir el costo de la prueba de ADN, pero lo que si se establece de forma clara es que el costo de la prueba deba ser abonado por la parte que ha sido demandada, es por ello que ante el hecho de negarse en razón al pago podría ser pagado por la demandante o en su defecto esperar que el juez declare la paternidad ante esta situación del no pago del costo de la prueba.

Por otro lado el demandado puede allanarse a la demanda, desde el momento que es notificado con la demanda e incluso puede allanarse antes de que se someta a la prueba biológica de ADN.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Capacidad**

Es el atributo que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y ejercerlos de acuerdo a los por consiguiente es la aptitud jurídica que tiene la persona.

- **Derecho a la identidad**

Viene hacer los atributos y características que van a permitir individualizar a la persona dentro del contexto social.

- **Derecho de contradicción**

Este derecho es conocido como el derecho de defensa, en juicio es bilateral, controversial donde se fijan la igualdad procesal.

- **Derecho de defensa**

Es la posibilidad que tienen las partes de defenderse en juicio bajo un contexto jurídico así como material.

- **Filiación extramatrimonial**

Filiación no automática sobre los hijos que nacieron fuera del matrimonio.

- **Filiación matrimonial**

Afiliación automática porque los hijos nacieron dentro del matrimonio bajo una presunción legal.

- **Hijo extramatrimonial**

Hijo nacido fuera del matrimonio el cual espera ser reconocido mediante una sentencia judicial.

- **Ley**

Norma imperativa, legítima, ordenada y promulgada para regir el estado de derecho.

- **Madre**

Mujer que ha concebido hijos y ejerce sus derechos de tal.

- **Muestra**

Es la porción de un conjunto de elementos que van a permitir someter a un estudio para determinar alguna controversia.

- **Padre**

Persona que ha engendrado al niño el cual le genera una relación jurídica con la madre que le otorga dicha calidad a nivel jurídico.

- **Proceso**

Es la sucesión ordenada y legítima de actos jurídicos que van a derivar de un ejercicio del actor procesal la cual lo resolverá el órgano jurisdiccional.

## **2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La Ley Nro. 30628 es probable que vulnere el derecho al debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial, en el extremo de limitar al demandado a ejercer su derecho de

defensa así como el derecho de contradicción donde limita a las partes a poder contradecir las pruebas en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.

### **2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

- Es probable que la forma de vulneración del debido proceso sea el de limitar al demandado a ejercer su derecho de defensa así como el derecho de contradicción de la actividad probatoria en mérito a la aplicación de la Ley Nro. 30628 en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.
- La Ley Nro. 30628 mediante su artículo 2 es probable que vulnere el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial porque limita el derecho a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN, en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se ha realizado en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, la ciudad de Juliaca está ubicada en el Departamento de Puno, a unos 3.825 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una superficie de 533.47 km<sup>2</sup>, con una población de 307 417 de habitantes según el último censo realizado por el INEI.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por abogados y padres de familia que estuvieron inmersos en los casos de filiación extramatrimonial bajo el concepto de filiación extramatrimonial y la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628, lo cual comprende a un total de 30 personas dentro de la ciudad de Juliaca.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo constituida específicamente por personas quienes han comprendido procesos de filiación extramatrimonial en donde han podido percibir la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628, dentro de la ciudad de Juliaca; considerando el tipo de muestreo bajo el sistema no probabilístico, por conveniencia de la tesista, es decir no fue necesario aplicar ninguna fórmula para obtener la muestra en el presente estudio. (Arias, 2006).

Es así que la muestra estuvo constituida por:

- 20 abogados quienes conocieron de procesos de filiación extramatrimonial y la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628
- 10 padres de familia quienes estuvieron inmersos en los procesos de filiación extramatrimonial han sentido que se les vulnero el derecho al debido proceso por la ley Nro. 30628.

### **3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo ya que va de lo específico a lo general, además se ha buscado la expansión de la información que se pueda obtener del contexto doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; realizando el análisis de la doctrina jurídica así como también la norma sobre el problema encontrado bajo el amparo de definiciones y funciones del comportamiento humano.

### **3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se aplicó en la investigación fue de nivel no experimental - transversal, descriptivo normativo; para Hernández, (2014) se utiliza este tipo de investigación porque *“no se realizará la manipulación intencional de las variables. Lo que si se hace en una investigación experimental”*.

### **3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue el hermenéutico ya que se desea describir y estudiar fenómenos humanos relevantes de manera detallada y cuidadosa además de ser una técnica y método para la interpretación, además de ser determinante para el análisis de textos que contribuyen a la formulación del marco teórico, así como interpretar cada uno de los hallazgos.

### **3.6. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.6.1. MÉTODO**

- Dentro del estudio se ha utilizado el método jurídico - descriptivo.
- Así mismo como método general se utilizó el método analítico - sintético para poder realizar el análisis sobre el derecho fundamental.

- Método sintético que se utilizó para obtener conclusiones válidas y confiables.
- Método deductivo e inductivo que nos ha servido para formalizar el razonamiento de la norma jurídica dentro del proceso de filiación del hijo extramatrimonial, lo cual se ha utilizado para obtener las conclusiones de carácter general. (Hernandez Sampieri et al., 2014).

### **3.6.2. TÉCNICA**

#### **● Técnica de recolección de datos**

La técnica que se ha utilizado para la presente investigación fue el análisis de la jurisprudencia, el análisis de la norma, el análisis de la doctrina jurídica y la encuesta para poder conocer aspectos sobre la filiación extramatrimonial y la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628; haciendo entrever que la técnica de la encuesta ha permitido reforzar el análisis cualitativo que se pretende desarrollar en la investigación.

#### **● Técnica de interpretación de los datos**

La técnica que se ha utilizado para la interpretación de la información recabada fue fundamentalmente la interpretación jurídica sobre la filiación extramatrimonial y la vulneración del debido proceso por la ley Nro. 30628.

### **3.7. INSTRUMENTOS**

Se utilizaron los instrumentos como:

- La ficha de análisis de jurisprudencia.
- La ficha de análisis normativo.
- La ficha bibliográfica.
- El cuestionario.

### 3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Variable independiente.</b> Filiación extramatrimonial.	Derecho a la identidad del niño	Derecho del niño Carácter objetivo Carácter subjetivo Padre del niño (a) Madre del niño (a)	- <b>Tipo de investigación:</b> Jurídico descriptivo. - <b>Enfoque de la investigación:</b> Enfoque cualitativo.
<b>Variable dependiente.</b> Ley Nro. 30628 vulneración del debido proceso.	Normativa.	Oposición Declaración judicial de paternidad ADN Audiencia Toma de muestras Pensión alimentaria Laboratorio	- <b>Diseño de investigación:</b> No experimental. - <b>Técnicas de recolección de datos:</b> Análisis de documentos. Análisis de normas. Análisis de jurisprudencia. Encuesta. - <b>Instrumentos:</b> - La ficha de análisis de jurisprudencia. - La ficha de análisis normativo. - La ficha bibliográfica. - El cuestionario.

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

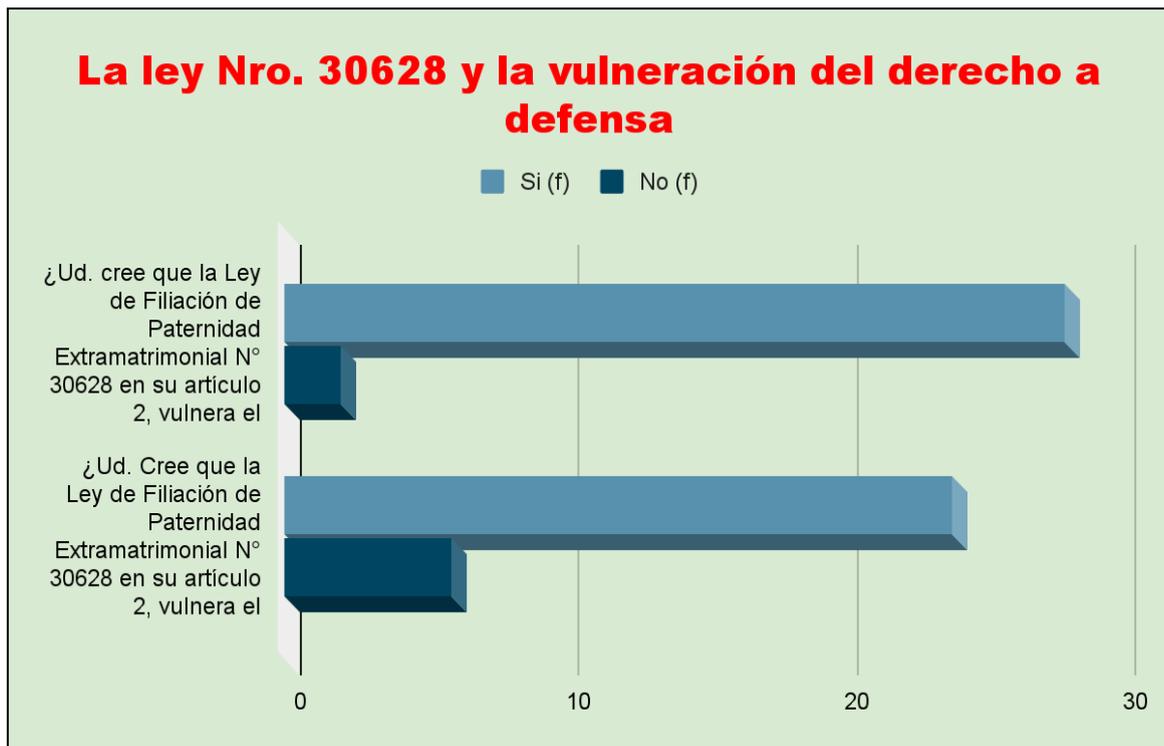
### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN SEGÚN EL CUESTIONARIO APLICADO

**Tabla 01:** La ley Nro. 30628 y la vulneración del derecho a defensa.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Ud. cree que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 en su artículo 2, vulnera el derecho de defensa al limitar a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN?	28	93.3%	02	6.7%	30	100%
¿Ud. Cree que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 en su artículo 2, vulnera el derecho a la identidad al limitar a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN?	24	80%	06	20%	30	100%

**Fuente:** Resultado del cuestionario aplicado en la investigación.



**Figura 01:** La ley Nro. 30628 y la vulneración del derecho a defensa.

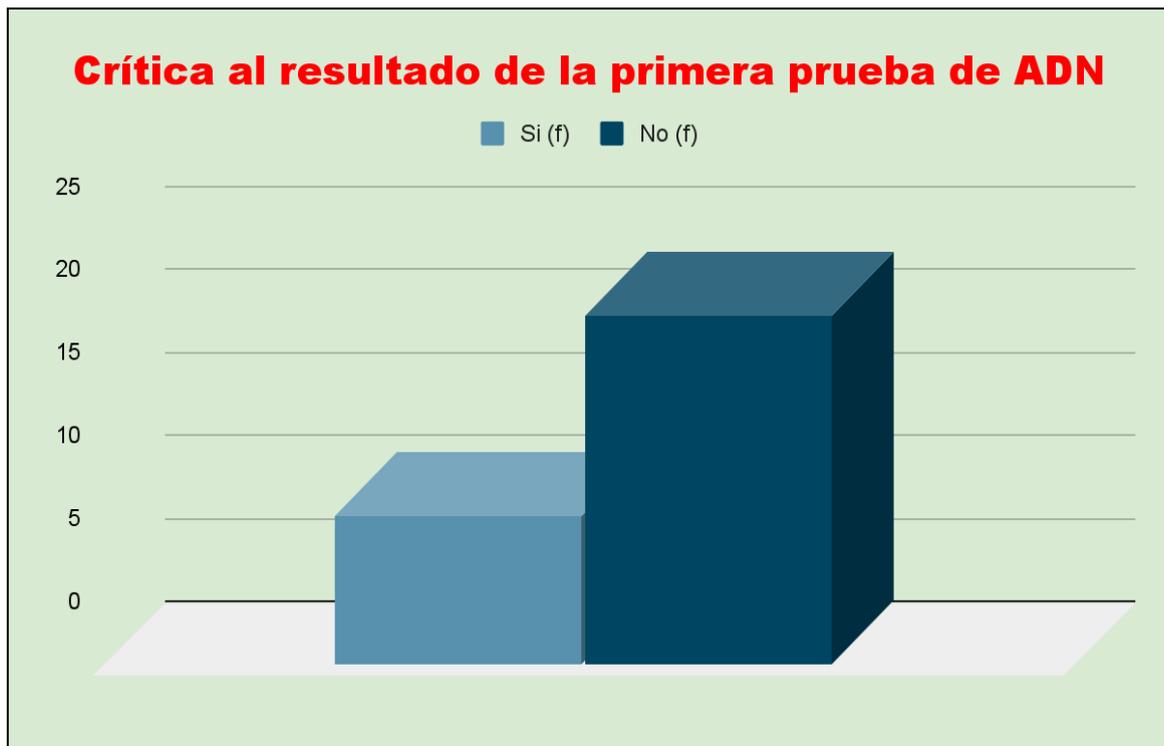
En la tabla 01, se muestran los resultados sobre la ley Nro. 30628 y la vulneración del derecho a defensa, dentro de ello se tiene al 83.3% quienes manifiestan que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 en su artículo 2, si vulnera el derecho de defensa al limitar a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN, mientras que el 6.7% han referido lo contrario; Así mismo se tiene al 80% de personas encuestadas quienes han manifestado que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 en su artículo 2, si vulnera el derecho a la identidad al limitar a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN, mientras que el 20% dijeron lo contrario. Dentro de este hecho debemos considerar que ante la falta de contestación de una demanda de filiación o la negativa a poder someterse a una prueba de ADN son elementos suficientes para declarar la paternidad, por cuanto en estos tiempos ante las diferentes modificatorias que se ha venido dando al tema en estudio la parte demandada no puede contradecir dicha prueba que haya podido ser presentada de parte asumiendo que la prueba pueda estar faltando a la buena fe procesal; por lo tanto, esta situación estaría faltando al debido proceso, en consecuencia la falta de oposición del demandado y sobre todo, ante la

negativa de aceptar una nueva prueba de ADN repercutirá en la decisión del juzgador, por lo tanto los resultados obtenidos en la tabla guardan cierta relación con los resultados que se muestran en el estudio de Mahana, A. (2015), quien ha desarrollado un estudio en el país de Chile el cual tiene como título: “¿Adiós a la discriminación? Ley de Filiación y fertilidad extramatrimonial en Chile”. La investigación una vez que ha sido realizada ha permitido conocer si la norma nacional a dado por concluido la diferencia que existe entre los hijos dentro de matrimonio y los de fuera a ella el cual viene conllevando a una situación de discriminación que viene perjudicando sin duda al niño, también se ha determinado que la norma máxima civil de Chile viene haciendo diferencias entre los privilegios de los hijos nacidos en el matrimonio de los que fueron dados fuera de él, creando una situación de discriminación, por otro lado el legislador ha podido observar que se ha dado una cierta disminución en las acciones discriminatorias con la vigencia de la norma en estudio, es por ello que no se ha determinado la modificación de algunos elementos normativos en el proceso de filiación de niños dentro del matrimonio; y que los cambios no fueron sustanciales en relación a la meta propuesta por el legislador.

**Tabla 02:** Crítica al resultado de la primera prueba de ADN.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Ud. cree que el primer resultado de la prueba biológica de ADN es suficiente para que el juez declare la paternidad?	9	30%	21	70%	30	100%

**Fuente:** Resultado del cuestionario aplicado en la investigación.



**Figura 02:** Crítica al resultado de la primera prueba de ADN

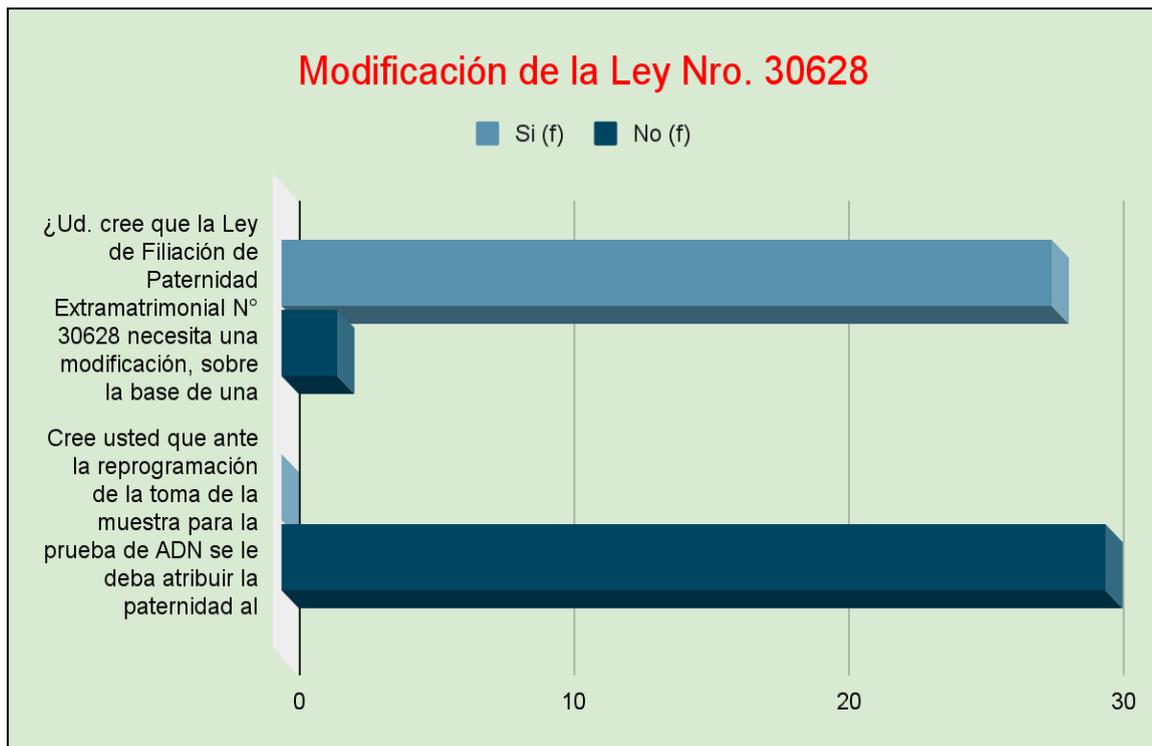
Dentro de la tabla 02 se muestran los resultados sobre el hecho resultante de la primera prueba de ADN que pueda darse dentro de este proceso de filiación, es así que el 70% de personas encuestadas dijeron que el primer resultado de la prueba biológica de ADN no es suficiente para que el juez declare la paternidad; mientras que el 30% han referido lo contrario. Dentro de este contexto debemos considerar que las consecuencias jurídicas sobre el hecho de negarle al demandado de proponer una segunda prueba de ADN como una suerte de oposición procesal se debería comprender que éste no haya podido ejercer su legítimo derecho de contradicción, donde solamente se le reconoce según el ordenamiento jurídico vigente solo a las pruebas presentadas bajo un contexto indiciario. En esa medida se recorta la libertad del demandado ya que se le imputa la paternidad de forma indubitable con solo la prueba de ADN ofrecida por la parte demandante, en consecuencia los resultados que han sido obtenidos en la tabla 02 muestra cierta relación con los resultados del estudio realizado por, Flores y Silguera (2015), en la investigación que ha sido realizado el cual la denominaron: “La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial”, estudio

que ha sido desarrollado para la obtención del título profesional de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes, el autor al concluir su investigación ha obtenido los resultados siguientes: Ha podido determinar que si se vulnera el principio de valoración conjunta de la prueba por cuanto él demandado solo se ha podido someter a la realización de la prueba de ADN, bajo el hecho opresor de que si no lo hace este sería declarado padre de forma manifiesta por el órgano jurisdiccional lo cual sin duda le trae agravio dentro del proceso; así mismo tiene también relación con los resultados del estudio realizado por Figueroa, N (2018). el cual lleva por título: “Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú”, esta investigación la realizó para optar el grado académico de maestro en Derecho bajo la mención de derecho civil por la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, donde el autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro del estudio se ha realizado una investigación jurídica de tipo dogmático, normativo y teórico ya que se ha trabajado bajo un diseño cualitativo; Así mismo se ha hecho notar que la Constitución dentro de su Artículo 138 establece la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos con arreglo a la Constitución y a las leyes; pero de forma manifiesta la Ley Nro. 28457 viene hacer una norma de carácter procesal el cual no puede reemplazar a la norma sustantiva; por ende tampoco puede declarar sin derecho al demandado ya que vendría en una situación de inconstitucional, todo ello porque se va a vulnerar el derecho a la prueba como contenido del debido proceso y de forma conexas al derecho de defensa que tiene la persona que ha sido demandada.

**Tabla 03:** Modificación de la Ley Nro. 30628.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Ud. cree que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 necesita una modificación, sobre la base de una mejor protección del derecho de defensa de las partes?	28	83.3%	02	6.7%	30	100%
Cree usted que ante la reprogramación de la toma de la muestra para la prueba de ADN se le deba atribuir la paternidad al demandado.	00	00%	30	100%	30	100%

**Fuente:** Resultado del cuestionario aplicado en la investigación.



**Figura 03:** Modificación de la Ley Nro. 30628.

Dentro de la tabla 03 se tiene los resultados sobre la apreciación del marco normativo en razón de su modificación, es así que se tiene al 83.3% de participantes quienes dijeron que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 si necesita una modificación, sobre la base de una mejor protección del derecho de defensa de las partes, mientras que el 6.7 han manifestado lo contrario; así mismo se tiene al 100% de personas encuestadas han referido que ante la reprogramación de la toma de la muestra para la prueba de ADN no se le debe de atribuir la paternidad al demandado, estos resultados obtenidos guardan cierta relación con Varsi, R. (2017) quien realizó una entrevista sobre: “los reales alcances de la Ley y, sus limitaciones, realiza un análisis sobre la Ley Nro. 30628, ley que modifica el Proceso de Filiación Extramatrimonial” ha podido en resumen señalar que una de las modificaciones más importantes en el presente marco normativo es respecto a una declaración judicial de paternidad post mortem, ya que se debe tener en cuenta que entra a detalle el tema costoso de la exhumación del cadáver, donde alguna de las personas no podrían asumir dicho costo, y por ende traería como consecuencia el abandono del proceso, por lo tanto el legislador

ha optado por practicar la prueba del ADN esto analizando al proceso lo que significa la ancestralidad o fraternidad, por cuanto este proceso resulta inaplicable siempre en cuando el padre sea incapaz, por cuanto el curador no tendría la obligación a ser sometido a un examen de ADN, por cuanto se estaría atentando contra el derecho de disposición de una persona ajena a su cuerpo; así mismo guarda también relación con el estudio hecho por Tello, (2018). Investigación que lleva como título: “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco, 2016”, donde el autor ha encontrado los siguientes resultados: Dentro de los procesos de filiación del hijo extramatrimonial si se ha venido influyendo la vulneración del derecho a la identidad, así como a la verdad biológica y a la identidad personal, dentro del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, trayendo consigo el buen desarrollo del niño dentro del contexto social.

## **4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SEGÚN LAS HIPÓTESIS PLANTEADA**

### **4.2.1. HIPÓTESIS (I) PLANTEADO EN LA INVESTIGACIÓN**

**La Ley Nro. 30628 es probable que vulnere el derecho al debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial, en el extremo de limitar al demandado a ejercer su derecho de defensa así como el derecho de contradicción donde limita a las partes a poder contradecir las pruebas en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.**

Dentro de este contexto debemos comprender que la filiación es la relación parental que vincula a los padres para con sus hijos. Por lo tanto, se debe comprender bajo el término de relación paterno - filial, así mismo debe de comprenderse el hecho de denominarlo bajo la posición del hijo como filiación, pero desde la perspectiva de los padres se le denomina como paternidad o maternidad. Pero en conclusión la relación paterno - filial viene hacer el vínculo que va a unir a las personas descendientes desde un tronco común o diferente a ella. Es por ello que con la promulgación de la Ley Nro. 30628 cobra mayor auge para la filiación del hijo extramatrimonial, per a la vez se advierte la

vulneración del debido proceso para con el demandado, es así que nadie duda que cada una de las personas como seres humanos tienen derecho a conocer su identidad y por ende a su progenitor bajo un contexto de derecho imprescriptible, ya que el origen genético y la identidad representan diferentes aspectos que son parte del ser humano que cobra vigencia a pesar del paso del tiempo lo cual no se va a afectar por ningún motivo. Es por ello que va a carecer de toda base normativa el hecho de impedir a la persona saber sobre su origen ancestral siendo su restricción una forma que va a atentar a su dignidad humana; aun en ausencia misma del presunto padre; ya que el artículo 406 del Código Civil es claro en determinar que la acción ira dirigida contra el presunto padre o sus herederos. Pero lo que no se determina es que el padre que es aludido en la acción deba tener también el derecho a defenderse a fin de poder mostrar una prueba de ADN de parte, o en su defecto cuestionar la prueba que pueda presentar la parte demandante, todo ello atendiendo a que se trata de su derecho frente al principios del debido proceso que le asiste según el marco constitucional. Por otro lado, consideramos que frente a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley Nro. 30628, frente a los procesos de filiación extramatrimonial bajo el supuesto donde el presunto padre sea incapaz o en su defecto esté ausente; pueda aplicarse la prueba de ADN considerando aspectos de ancestralidad o fraternalidad el cual sin duda va a afectar los derechos de la parte demandada dentro del proceso.

Es por ello que discrepamos con lo establecido en el artículo en pos de defensa de los derechos del demandado en el proceso de filiación del hijo extramatrimonial, donde establece el artículo 2 de la Ley N°30628 lo siguiente:

“La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al

padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso”.

Nadie duda que lo establecido por el Código Civil donde manifiesta que la paternidad como la maternidad extramatrimonial, se establecen a través de dos formas, sea por el reconocimiento voluntario o en su defecto por la investigación judicial pero donde también se deba de garantizar el debido proceso. Dentro de la norma citada se ha podido regular la filiación post mortem, dando una salida a un tema tan controvertido; donde muchas veces vamos a tener a un demandado a quien no pueda practicarse la prueba de ADN esto debido a que no puede vulnerarse su derecho a la integridad personal; donde la norma da paso a la práctica de la prueba de ADN en mérito a la ancestralidad (que se puede realizar a los abuelos) o de fraternalidad (que se pueda práctica a los hijos del presunto padre). Es por ello que después de los analizado podemos concluir según nuestra hipótesis planteada que la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el derecho al debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial, donde se limita al demandado ejercer su derecho de defensa para poder contradecir la prueba realizada, todo ello en mérito también a lo analizado en la sentencia expedida en el Expediente Nro. 00518-2014-0-2011-JP-FC-01, donde queda establecido que en el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el cual tiene concordancia con el artículo 2 inciso 1, donde se reconocen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo, así como de su bienestar. Cabe poner de manifiesto también al principio de proporcionalidad, donde el juzgador que persigue proveer soluciones deba de resolver de forma adecuada los conflictos frente a los derechos fundamentales, así como los bienes constitucionales, mediante la aplicación del debido proceso garantizando cada uno de los derechos de las partes, mediante el uso del razonamiento donde se deba contrasta intereses jurídicos opuestos, bajo situaciones justificadas, adecuadas, evitando medidas excesivas en contra del demandado. Resulta necesario también analizar la colisión que pueda darse entre el derecho a la identidad de la persona y el derecho del debido proceso e integridad

personal, que son materia de nuestro estudio, donde el juzgador tiene la tarea de realizar un balance siempre en cuando no sea posible armonizar los derechos en cuestión, donde deba de generar la prevalencia de un derecho en relación con los demás. Nadie duda que la persona tiene el derecho de conocer nuestra identidad personal siendo este un derecho imprescriptible, así mismo pensar de que el origen genético y la identidad van a representar facultades tan inherentes a pesar del paso del tiempo no pueden ser afectadas. Asimismo resulta importante saber a manera de conclusión que carece de toda base legal el hecho de poder impedir a la persona investigar su origen ancestral lo que conlleva a una restricción que va a atentar a su dignidad como ser humano; pero también se debe considerar que la acción que se va a dirigir en contra del presunto padre o sus herederos, debe estar garantizado frente al hecho de contradecirlo.

#### **4.2.2. HIPÓTESIS (II) PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN**

**Es probable que la forma de vulneración del debido proceso sea el de limitar al demandado a ejercer su derecho de defensa así como el derecho de contradicción de la actividad probatoria en mérito a la aplicación de la Ley Nro. 30628 en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.**

Según Roca Mendoza, (2015) señala que, se debe considerar a la capacidad jurídica como la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas, así como de poder ejercerlas dentro de un proceso, lo cual está debidamente consagrado en la norma procesal y el ordenamiento jurídico de carácter constitucional. Podemos citar también a Aguilar Llanos, (2013) quien refiere que según el Tribunal Constitucional mediante su sentencia en el Expediente Nro. 00227-2011-PA/TC, ha llegado a considerar que la prueba de ADN es adecuada para dilucidar asuntos de filiación, por cuanto es facultad del juez ordenarla de oficio si es que no ha sido invocada por las partes, en función al marco del Derecho que tienen el menor en razón de su identidad. Uno de los aspectos que es materia del presente estudio es que Ley 30628 promueve la aplicación de la prueba biológica el cual puede ser realizado al padre, madre u otros hijos del demandado, por cuanto este de asumir asumir el gasto de la prueba de ADN, así mismo el hecho de reprogramarse la

toma de muestra luego de la audiencia única por falta de pago del demandado, promoviendo la declaración de paternidad sin tener derecho a que el demandado pueda ejercer su derecho a defensa y cuestionar la prueba de ADN practicada inclusive en su ausencia, vulnerando así su derecho al debido proceso. Del mismo modo, dentro de los principios procesales se da razón al derecho a la integridad, que protege el hecho de que la persona no puede ser privada de ninguna forma sobre su derecho a defensa, considerándose al demandado como uno solo, es decir como una totalidad dentro del proceso a quien no se le puede afectar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por cuanto la persona tiene integridad del cuerpo desde el momento de su concepción, durante toda su larga vida e incluso hasta después de su muerte, cabe indicar que el cadáver por más que haya sido sometido a una autopsia o trasplante este debe ser dejado tal cual en su aspecto. Por lo que el derecho al debido proceso es el derecho de la persona, ya que la persona por más demandada que sea no debe de sufrir ninguna lesión a nivel procesal porque tiene derecho a contradecir a nivel probatorio. Nadie duda que el niño tenga un padre, pero debemos tener en cuenta que el varón a quien se le imputa la paternidad se puede tratar de una persona con incapacidad o capacidad restringida, lo cual puede estar establecido en el artículo 44 del Código Civil, que recientemente ha sufrido modificaciones con la promulgación del Decreto Legislativo N°1377. Por lo tanto se debe tomar en cuenta el padre que sea considerado como incapaz la norma sobre filiación debe resultar inaplicable porque ni el curador o los salvaguardas tienen el derecho a someterlo a una prueba de ADN, por cuanto por más mínima intromisión que ello produzca en el cuerpo de la persona (padre demandado), se estaría atentando contra el derecho de disposición de un tercero respecto de su cuerpo; así mismo cabe rescatar que el curador está encargado de poder velar por la persona así como su patrimonio bajo las facultades que le a asignado el propio juez a través de una resolución, por lo tanto este no puede ir más allá de lo que se la ha concedido hacer.

#### 4.2.3. HIPÓTESIS (III) PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN

**La Ley Nro. 30628 mediante su artículo 2 es probable que vulnere el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial porque limita el derecho a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN, en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.**

Dentro de la Ley de filiación vamos a encontrar que la prueba de ADN se realizará con muestras del padre, la madre y el hijo, cuando se tenga los casos en que el presunto padre va a necesitar de representación o de salvaguardas, este examen será casi imposible de realizarlo. Frente a esta situación, en aras de proteger el debido proceso y el derecho a defensa en favor del demandado, que sin duda gozan todas las personas, hemos podido llegar a concluir que es necesario que pueda abrirse la posibilidad de poder contradecir la prueba de ADN practicado por parte del demandado. También podemos afirmar que cuando se requiera practicar la prueba de ADN al supuesto padre que ya está fallecido, solo se podría realizar esta prueba a los abuelos u otros hijos del demandado pero bajo ciertas condiciones donde se garantice sus derechos a la debida defensa dentro del proceso donde exista la posibilidad incluso de contradecir dichos presupuestos, puesto que, los resultados que se esperan serán concluyentes en un 90% de inclusión y hasta un 5% de exclusión; todo ello para poder evitar la vulneración del derecho de integridad de la persona. Para poder concluir debemos considerar la Casación Nro. 4585-2007 - Ica, donde se ha llegado a precisar bajo un criterio singular dentro de su cuarta disposición lo siguiente:

“Con la legislación actual y el reconocimiento de los avances científicos en materia de genética se ha incorporado la prueba del ácido desoxirribonucleico, denominada de ADN que es el elemento químico de que están compuesto los genes de la persona humana”

Prueba que expresara una situación determinante frente a la paternidad del presunto padre, donde se debe de considerar la existencia de una contradicción al hecho que se pueda disponer la presencia de una prueba de AND presentada de parte de la demandante, el cual le da la posibilidad de negar el hecho de someterse a la prueba y

donde se pueda desvirtuar la presunción de paternidad, por lo tanto resulta relevante tomar en cuenta lo consagrado en la Constitución y el Código Civil frente al debido proceso, con lo cual puedo corroborar el hecho de probanza de mi hipótesis planteada en el estudio.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha llegado a determinar que la ley Nro. 30628 si vulnera el debido proceso de filiación en el reconocimiento del hijo extramatrimonial, por cuanto en estos procesos debe de primar el Derecho a la debida defensa y contradicción en aras de defender la presunción de paternidad, donde se deba garantizar incluso el hecho de investigar el origen ancestral de la persona, por cuanto el derecho a defensa es un derecho intrínseco de todo ser humano, ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio del debido proceso consagrado en nuestra norma de carácter constitucional.

**SEGUNDA:** Se ha logrado identificar que dentro de la ley Nro. 30628 se viene vulnerando el derecho del debido proceso en favor del demandado al hecho de no permitirse la oposición ni mucho menos cuestionar la etapa investigativa, así mismo no se le permite proponer una segunda prueba de ADN en el proceso, privando así el derecho a defensa del demandado.

**TERCERA:** Se ha logrado determinar que el artículo 2 de la ley Nro. 30628, frente a los procesos de filiación de hijo extramatrimonial viene vulnerando el debido proceso en el hecho de que no se le permita al demandado cuestionar el procedimiento investigativo sobre la paternidad que se le viene atribuyendo, así mismo no se le permita contradecir una prueba de ADN ofrecida por parte de la demandante, vulnerando así el derecho al debido proceso así como el derecho a la legítima defensa, frente a esta situación ha quedado probado que en el Perú no existe legislación civil sobre el tema, lo que urge en legislar frente a este tipo de conflicto nacido como parte de los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, por lo que la misma Ley Nro. 30628, no es suficiente para resolver este tipo de conflictos donde se puedan presentar estos hechos.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda a los operadores jurídicos que dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial debe de primar el derecho al debido proceso así como el derecho a la defensa, así mismo deba de equipararse al principio del Interés Superior del Niño y el Derecho a la identidad de la persona, todo esto con el propósito de garantizar una adecuada administración de justicia.

**SEGUNDO:** Recomendar al Colegio de Abogados de la ciudad de Puno así como al Poder Judicial a que puedan realizar eventos académicos, a fin de poder analizar este problema jurídico bajo el enfoque del derecho que le asiste al demandado sobre el debido proceso y el derecho de contradicción, frente a la demanda planteada por filiación de hijo extramatrimonial, así formular un proyecto de ley que permita modificar aspectos de la norma sobre la práctica de la prueba biológica de ADN y el aspecto investigativo.

**TERCERO:** Se recomienda al Estado peruano, mediante el poder legislativo, que puedan promover la revisión del artículo 2 de la Ley Nro. 30628, a fin de que pueda regularse aspectos sobre mecanismos que permitan promover el respeto al debido proceso, el derecho a contradicción de la prueba de ADN y regular el proceso investigativo dentro del proceso de filiación del hijo extramatrimonial que se haya podido instaurar en contra del presunto padre, todo ello en mérito de que existe un vacío legal, lo que permitirá generar una decisión por parte del operador jurídico donde se haya considerando aspectos como la legitimidad y el derecho al debido proceso.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adam, M. (2016) La Nueva Regulación de la filiación natural en el Derecho Internacional Privado Español. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado Universidad de Córdoba
- Amado, E. (2018). Derecho a la identidad, la identidad, la prueba de ADN en la filiación y la impugnación de la paternidad. Gaceta Civil & Procesal Civil, 91.
- Amado, E. d. (2018). Derecho a la identidad, la identidad, la prueba de ADN en la filiación y la impugnación de paternidad. Gaceta Civil & Procesal civil, 92-93.
- Bernales, E. (1999). La Constitución de 1993 - Análisis comparado. Lima: RAO Editora.
- Bossert, G. (1989). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.
- Bustamante, R. (1997). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. Lima: ARA.
- Campean Palomino, Y. (29 de Agosto de 2016). La Prueba de ADN y Violación del Debido Proceso. Obtenido de Repositorio UNAP IQUITOS: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5589/Yuri\\_Tesis\\_Maestria\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5589/Yuri_Tesis_Maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campean, Y. (29 de Agosto de 2016). La Prueba de ADN y Violación del Debido Proceso. Obtenido de Repositorio UNAP IQUITOS: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5589/Yuri\\_Tesis\\_Maestria\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5589/Yuri_Tesis_Maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Canales. (2012). ADN como prueba de la filiación en el Código Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Carocca, A. (1998). Garantía Constitucional de la defensa procesal. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (2009). Estudios de Derecho Procesal Civil. En M. H. Reyes, Fundamentos de Derecho Procesal Civil (pág. 528). Lima: Moreno S.A.
- Devis, H. (2009). Teoría General del Proceso. En M. H. Reyes, Fundamentos de Derecho Procesal Civil (pág. 47). Lima: Moreno S.A.
- Devis, H. (2009). Teoría General del Proceso. En M. Reyes, Fundamentos de Derecho

Procesal Civil (pág. 44). Lima: Moreno S.A.

Figueroa, N (2018) "Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención Derecho Civil y Comercial en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.

Flores, J. J., & Sllguera, R. F. (2015). iShareSlide. Obtenido de [https://ishareslide.net/viewdoc.html?utm\\_source=albert-tesis-1-pdf](https://ishareslide.net/viewdoc.html?utm_source=albert-tesis-1-pdf)

Gutierrez, S. (20 de Abril de 2018). Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-dela-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Huerta, E. (04 de Agosto de 2018). RPP Noticias. Obtenido de <https://vital.rpp.pe/salud/prueba-de-paternidad-por-adn-como-se-realiza-y-cuanto-cuanta-esta-noticia-1068238>

Landa, C. (2001). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/31>

Landa, C. (2004). Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Lima: Palestra Editores.

Las Pruebas de Paternidad en la Historia. (22 de Mayo de 2018). Obtenido de Biogenómica: <http://www.biogenomica.com/historia.htm>

Lopez del Carril, J. (2008). Derecho de Familia. En Y. Gallegos Canales, & R. S. Jara Quispe, Manual de Derecho de Familia (pág. 255). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Mahana, A (2015). ¿Adiós a la discriminación? Ley de Filiación y fertilidad extramatrimonial en Chile. Tesis para optar el grado académico de magister en economía. Pontificia Universidad Católica de Chile.

- Mella, A. M. (2018). La acción de impugnación de paternidad y el derecho a la identidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 80-81.
- Mendoza, E. (2017). *El Debido Proceso*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mestanza, L. (2016). Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada. Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/658>
- Monroy, J. (1999). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis SA-De Belaúnde&/Monroy.
- Morales, D. (25 de marzo de 2018). Se puede cuestionar la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Obtenido de *Legis.Pe.* (2017): <https://legis.pe/cuestionardeclaracion-judicial-paternidad-extramatrimonial/>
- Moreno, V. (2010). Sobre el Derecho de Defensa. *Teoría & Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*, 17.
- MyADNLab. (2019). MyADNLab. Obtenido de <https://www.myadnlab.com/blog/una-pruebaadn-puede-fallar/>
- Navarro, P. S., & Solis, E. J. (2015). Repositorio Institucional - UNJFSC. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/567>
- Noemi, M., & Chichique, R. A. (2005). "Las consecuencias jurídicas y genéricas derivadas del Establecimiento De La declaratoria Judicial de paternidad". Obtenido de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/2e626d749dbc43c0062570760059f560?OpenDocument>
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Peyrano, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. Ramirez, E. M. (2017). *El Debido Proceso*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, K.(2018) "La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016" para optar el título

profesional de abogado de la Universidad Nacional del altiplano.

- Revoredo, M. F. (2013). Manual de Derecho de Familia. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Rocco, U. (2009). Tratado de Derecho Procesal Civil. En M. H. Reyes, Fundamentos de Derecho Procesal Civil (pág. 44). Lima: Moreno S.A.
- Rodríguez, G. (2016) "Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad". "Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los tribunales de la República, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"
- Rospigliosi, E. V. (2006). La Inversión de la Carga de la Prueba: la experiencia latinoamericana peruana. Sociedade e Estado, 653.
- Rubio, M. (2012). Para conocer la Constitución de 1993. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Rubio, M. (2012). El Derecho Civil. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sanchez Zorrilla, M. (2011). Revista Telemática de Filosofía del Derecho. Obtenido de <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>
- Sanchez Zorrilla, M. (2018). La Hermenéutica aplicada a la Investigación Dogmática en Derecho Penal . Ius Puniendi, 139-146.
- Sánchez, M. (2018). La Hermenéutica aplicada a la investigación dogmática en derecho penal. Ius Puniendi, 137-159.
- Server, R. V. (1993). Determinación y acreditación de la filiación. Barcelona: Bosch.
- Suarez, R. (2008). Derecho de Familia. En Y. Gallegos Canales, & R. S. Jara Quispe, Manual de Derecho de Familia (pág. 254). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Tello, R. Y. (2018). El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1081/TELLO%20LOART>

E %2C%20Roc%C3%ADo%20Yessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valverde, C. (2008). Tratado de Derecho Civil español. En Y. Gallegos Canales, & R. S.

Jara Quispe, Manual de Derecho de Familia (pág. 254). Lima: Jurista Editores

E.I.R.L.

Varsi, E. (2001). Derecho genético. Lima: Grijley.

Varsi, E. (2005). El moderno tratamiento legal de la Filiación Extramatrimonial. Obtenido

de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona49/49Varsi.htm>

Varsi, E. (2006). El proceso de filiación extramatrimonial. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (08 de agosto de 2017). Alcances Y Limites De La Ley Que Modifica El Proceso

De Filiacion Extramatrimonial. Obtenido de sitio web Legis.pe.

Vescovi, E. (2009). Teoría General del Proceso. En M. H. Reyes, Fundamentos de

Derecho Procesal (pág. 43). Lima: Moreno S.A.

Villegas. (2008). "Los derechos fundamentales procesales y el proceso especial de

Filiación Extramatrimonial en los Juzgados De Paz De Huancayo En El 2006".

Yllatinco, M., & Hilda. (2016). El Proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento

de los derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana. Obtenido de

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T\\_%20MAESTRI](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%20MAESTRI)

[A%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL%20\\_%204253824\\_M](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%20MAESTRI)

[ELO\\_YLLATINCO\\_HILDA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%20MAESTRI)

### **Jurisprudencia revisada**

Casación, 15259-2013 (10 de Septiembre de 2015).

<https://www.jurisprudenciacivil.com/resolu/Casaciones%20711.htm>

Casación, 4678-2013 (10 de Septiembre de 2015).

<https://www.jurisprudenciacivil.com/resolu/Casaciones%20711.htm>

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Metodología de investigación</b>
¿De qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023?	Determinar de qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.	La Ley Nro. 30628 es probable que vulnere el derecho al debido proceso de filiación del hijo al. extramatrimonial, en el extremo de limitar al demandado a ejercer su derecho de defensa así como el derecho de contradicción donde limita a las partes a poder contradecir las pruebas en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.	Filiación al. extramatrimonial.	Derecho a la identidad del niño. <b>Indicadores</b> Derecho del niño Carácter objetivo Carácter subjetivo Padre del niño (a) Madre del niño (a)	- <b>Tipo de investigación:</b> - Jurídico descriptivo. - <b>Enfoque de la investigación:</b> Enfoque cualitativo. - <b>Diseño de investigación:</b> No experimental. - <b>Técnicas de recolección de datos:</b> Análisis de normas. Análisis de jurisprudencia. Análisis de bibliografía. Encuesta. - <b>Instrumentos:</b> Fichas bibliográficas. Fichas de análisis de jurisprudencia. Ficha de análisis de norma. Cuestionario.
¿Cuál es la forma de vulneración del debido proceso que se da dentro de la ciudad de Juliaca durante el año 2023?	Identificar la forma de vulneración del debido proceso que se da dentro de la Ley Nro. 30628 en la ciudad de Juliaca provincia de San Román durante el año 2023.	Es probable que la forma de vulneración del debido proceso sea el de limitar al demandado a ejercer su derecho de defensa así como el derecho de contradicción de la actividad probatoria en mérito a la aplicación de la Ley Nro. 30628 en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.	Ley Nro. 30628 vulneración del debido proceso.	Normativa. <b>Indicadores</b> Oposición judicial de paternidad ADN Audiencia Toma de muestras Pensión alimentaria Laboratorio	
¿Cuál es el artículo de la ley Nro. 30628 que viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023?	Determinar el artículo de la ley Nro. 30628 que viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.	La Ley Nro. 30628 mediante su artículo 2 es probable que vulnere el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial porque limita el derecho a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN, en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman durante el año 2023.			

**Anexo 02:** Ficha de análisis bibliográfico.

<b>FICHAS BIBLIOGRAFICA</b>	
<b>Autor:</b> Rubio. <b>Título:</b> <b>Año de publicación:</b> 2000.	<b>Editorial:</b> <b>Lugar de publicación:</b>
<b>El derecho a la Identidad</b> <p>Este derecho es aquel que protege a la persona de lo que denominamos el reconocimiento de quién es y cómo es. Por otro lado va a comprender diversos aspectos de la persona que se relacionan dentro del aspecto físicos así como biológicos, pasando por el desarrollo espiritual, entre otros aspectos propios del ser humano.</p> <p>También este derecho implica conocer dos facetas que son la estática y la dinámica. Dentro del primero podemos encontrar los rasgos físicos, su nombre, lo que merece ser tutelado jurídicamente; mientras que en el segundo se tiene al conjunto de atributos y calificaciones del ser humano.</p>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

<b>Autor:</b> Revoredo. <b>Título:</b> <b>Año de publicación:</b> 2013.	<b>Editorial:</b> <b>Lugar de publicación:</b>
<p>El derecho a la integridad de la persona</p> <p>Este tipo de derecho de la persona tiene reconocimiento expreso en el texto de la Constitución Política del Perú, el cual ha sido certificado su interpretación por el Tribunal Constitucional que reconoce a la persona humana su integridad física, así como también el aspecto psicológico y moral.</p> <p>Se debe entender como la integridad física de la persona como la evolución del ser humano bajo una integridad anatómica del cuerpo. Por lo tanto, el ser humano debe tener y gozar de buena salud, nadie tiene el derecho de mutilar algún miembro del cuerpo de la persona vulnerando así su integridad física.</p> <p>La filiación dentro del derecho</p> <p>La filiación, en términos jurídicos, es sinónimo de vínculo. Este término permite relacionar a los ascendientes y descendientes, es decir entre padres y madres con sus hijos e hijas; lo que va a dar lugar a un cúmulo de derechos y obligaciones. Por ende, la filiación está regulada a nivel normativo dentro del Libro de Familia del Código Civil vigente, por lo tanto, esta norma está orientada a que el ser humano cuente con un vínculo paterno y materno filial lo que permite establecer lazos familiares el cual tiene como fin diferentes consecuencias jurídicas.</p> <p>Es por ello que el progenitor o progenitora, que han dado vida a un nuevo ser le permita conocer a este quienes lo engendraron bajo el ejercicio de un derecho fundamental cual es la identidad.</p>	

### FICHAS BIBLIOGRAFICA

**Autor:** Amado E.

**Editorial:**

**Título:**

**Lugar de publicación:**

**Año de publicación:** 2018.

#### **La filiación matrimonial**

Este tipo de filiación se da porque el niño o niña ha nacido dentro de un matrimonio es decir los padres están debidamente casados lo cual revela una filiación legítima que le otorga al niño derechos así como también obligaciones.

No se debe de olvidar que este tipo de filiación es bajo una presunción legal, por una suerte de ficción legal que nuestro ordenamiento jurídico lo ha impuesto bajo el hecho de que el niño nació de una pareja casada que está regulada en el artículo 361 del Código Civil.

### FICHAS BIBLIOGRAFICA

**Autor:** Gutiérrez.

**Editorial:**

**Título:**

**Lugar de publicación:**

**Año de publicación:** 2018.

#### **La filiación extramatrimonial**

Este tipo de filiación es originada por una relación entre un varón y una mujer quienes no están casados por ende son hijos fuera del matrimonio por lo tanto el establecimiento de su filiación paterna no será automática. Es por ello que el proceso de filiación es divisible ya que cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación de forma separada, así mismo para poder establecer esta filiación será necesario el poder judicial en muchos casos que deviene de un proceso largo.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

**Autor:** Landa.

**Editorial:**

**Título:**

**Lugar de publicación:**

**Año de publicación:** 2001.

### **Los derechos que integran el debido proceso**

Se debe entender que el debido proceso comprende un conjunto de derechos que garantizan el normal desenvolvimiento de un proceso, garantía que le asiste a la persona que es parte de ese proceso judicial. Por lo tanto lo que se pretende es que el operador jurídico no lesione ese derecho inmerso dentro del debido proceso, ya que sin duda va a afectar los intereses de la persona. En consecuencia dentro del debido proceso están considerados aspectos importantes a tener en cuenta los cuales son:

- a. El debido derecho a la defensa.
- b. El derecho a ofrecer pruebas.
- c. El derecho a tener acceso a la justicia a razón de un juez que permita solucionar sus problemas.
- d. Es derecho a un juez imparcial que no vulnere el derecho de las partes.
- e. El derecho a tener sentencias debidamente motivadas.
- f. El derecho a la presunción de inocencia.
- g. El derecho a la instancia plural dentro del aparato del poder judicial.
- h. El derecho a tener acceso a los recursos para poder ejercer su defensa.
- i. El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
- j. El derecho a merecer de la cosa juzgada, entre otros derechos que le son inherentes dentro de un debido proceso.

### **El derecho de defensa**

Este derecho está consagrado dentro de la Constitución Política del Perú y se le puede encontrar en el artículo 139 inciso 14, bajo el precepto el cual consiste en que las partes tienen el derecho de ser oídos, a poder refutar pruebas, a ser asistidos por un abogado quien cumple la función de hacer valor los derechos de este, a fin de poder evitar a que se le atribuyen hechos.

Por otro lado el derecho a defensa se ejerce cuando existe una demanda que la interpuso un tercero o exista una acusación fiscal, esta defensa se debe de ejercer mediante la asistencia de un abogado.

## FICHAS BIBLIOGRAFICA

**Autor:** Amado.

**Editorial:**

**Título:**

**Lugar de publicación:**

**Año de publicación:** 2018.

### **El derecho a la identidad de la persona**

Este derecho es uno de los derechos fundamentales de toda persona el cual permite dar paso a la adquisición de otros derechos a lo largo de la vida.

Es por ello que la identidad es aludida mediante la apreciación o percepción que cada persona se tiene sobre sí mismo en razón de otras personas, donde se puede incluir además la percepción de toda una sociedad; Por lo tanto, la identidad hoy en día se encarga de forjar y dirigir a una comunidad bajo el precepto de sus necesidades, acciones, gustos, prioridades o en su defecto rasgos que los identifica. En consecuencia, la identidad es el sello característico de todo ser humano, donde se distingue su nombre y una identificación.

La doctrina a establecido dos aspectos para definir la identidad los cuales son de carácter estático, el cual lo conforma las características propias de la persona como son el sexo, la lengua materna, el nombre, entre otros; por otro lado se tiene el carácter dinámico que lo conforma el conjunto de atributos y calificaciones de la persona, como la fisonomía, la edad, el entorno familiar, etc.

**Anexo 03:** Ficha de análisis normativo.

<b>FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA</b>	
<b>Código Civil</b> <b>FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1984.</b>	
<b>RESUMEN DE NORMA:</b> Según el Código Civil de 1984 en el libro tercero de familia, dentro del artículo del 361 al 376 y en los artículos del 386 al 414, son los siguientes:	
<b>La filiación matrimonial</b> Este tipo de filiación se da porque el niño o niña ha nacido dentro de un matrimonio es decir los padres están debidamente casados lo cual revela una filiación legítima que le otorga al niño derechos así como también obligaciones. No se debe de olvidar que este tipo de filiación es bajo una presunción legal, por una suerte de ficción legal que nuestro ordenamiento jurídico lo ha impuesto bajo el hecho de que el niño nació de una pareja casada que está regulada en el artículo 361 del Código Civil.	
<b>La filiación extramatrimonial</b> Este tipo de filiación es originada por una relación entre un varón y una mujer quienes no están casados por ende son hijos fuera del matrimonio por lo tanto el establecimiento de su filiación paterna no será automática. Es por ello que el proceso de filiación es divisible ya que cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación de forma separada, así mismo para poder establecer esta filiación será necesario el poder judicial en muchos casos que deviene de un proceso largo.	

**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA**

**Código Civil**

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 1984.**

**RESUMEN DE NORMA:**

Dentro del Código Civil encontramos en su artículo 402 los supuestos de paternidad extramatrimonial lo cual será reclamado en la vía judicial, estos supuestos son:

1. "Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita."
2. "Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial."
3. "Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción."
4. "En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción."
5. "En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable."
6. "Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN."

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### RESUMEN DE NORMA:

#### **La ley Nro. 28457**

Su fundamento elemental fue procurar contar con un procedimiento propio que, donde se respeten los derechos de las partes, donde se utilicen medios de carácter coercitivo así como eficaz, el cual permita alcanzar una justicia de forma oportuna. (Varsi Rospigliosi, 2006).

#### **La ley Nro. 29821**

Este marco normativo ha modificado los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457, donde se regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial donde establece de forma clara que dentro de este proceso de filiación se acumulará como pretensión accesoria la fijación de una pensión de alimentos, así mismo se pone de manifiesto que se agregara el abono del costo por la parte demandada para poder solicitar el respectivo auxilio judicial, asimismo el juez declara la filiación en función al solo resultado de esta prueba ofrecida.

#### **La ley Nro. 30628**

Este marco normativo modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Nro. 28457; dentro de las modificatorias que inserta son: Que la demanda será realizada por quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, así mismo se podrá acumularse como pretensión accesoria la fijación de los alimentos y el juez competente será el de Paz Letrado; hace también alusión a que la audiencia de pruebas se llevará a cabo la toma de las muestras para la prueba de ADN, donde se tomara la muestra al hijo y a los padres; pero en caso que el padre no tenga domicilio conocido o en su defecto sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado situación muy discutida por la doctrina especializada, así mismo el costo de la prueba debe ser abonada por la parte demandada al laboratorio privado quien realizara la prueba biológica; así mismo se puede observar que si la parte demandada no realiza el pago en la audiencia, esta audiencia será reprogramada dentro de los diez días siguientes y así mismo vencido el plazo se declarará la filiación de paternidad sin prueba en contrario; cabe resaltar que el juez va a resolver el hecho en función al resultado obtenido, por cuanto la ley a fijado la no realización de una audiencia especial de ratificación pericial, ni mucho menos a que se realicen los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil vigente en el Perú.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

**Ley Nro. 30628**

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 2017**

### **RESUMEN DE NORMA:**

Dentro de las novedades que trae esta norma es una situación de lo gratis que resulta el someterse a una prueba de ADN, así mismo detalla la exoneración de las tasas judiciales para poder tramitar el proceso de filiación. Esta norma ha sido publicada el 3 de agosto del año 2017, donde se ha modificado el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial bajo los principios del debido proceso. Uno de los aspectos relevantes en esta norma es que se promueve la gratuidad de la prueba de ADN, en donde a razón de la experiencia en la aplicación de la ley no es cierto, así mismo se observa la exoneración del pago de tasas judiciales y de la firma de abogado para poder presentar la demanda.

Sobre la gratuidad del proceso esta situación ya estaba establecida en el texto original de la Ley Nro. 28457, la exoneración del pago de los aranceles y esto se podía conseguirse mediante la solicitud del auxilio judicial, donde esta condición se podía acreditar con un informe social de la municipalidad del distrito donde reside la madre o mediante una constancia de pobreza el cual puede ser expedido por el centro de salud al domicilio de la madre en su defecto por la parroquia del distrito.

Por otro lado haciendo un análisis sobre la gratuidad de la prueba de ADN, en ninguna parte de la ley se hace referencia donde el Estado deba de asumir el costo de la prueba de ADN, pero lo que si se establece de forma clara es que el costo de la prueba deba ser abonado por la parte que ha sido demandada, es por ello que ante el hecho de negarse en razón al pago podría ser pagado por la demandante o en su defecto esperar que el juez declare la paternidad ante esta situación del no pago del costo de la prueba.

Por otro lado el demandado puede allanarse a la demanda, desde el momento que es notificado con la demanda e incluso puede allanarse antes de que se someta a la prueba biológica de ADN.

## Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia

### FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

**Tribunal Constitucional, 2016**

#### **El derecho de ofrecer pruebas en un proceso**

Este derecho consiste elementalmente en como poder hacer que los justiciables puedan producir la prueba que relacionan a los hechos que configuren su pretensión o su defensa. Bajo este precepto, las partes o un tercero legitimado en un proceso, tienen el derecho a producir la prueba que tenga como finalidad de acreditar los hechos que configuren su pretensión. Es por ello que el artículo 188 del Código Procesal Civil considera que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos que se exponen por las partes, el cual tiene como objetivo de producir certeza en el juez bajo el contexto de los puntos controvertidos, así mismo le permita al juez fundamentar debidamente sus resoluciones que darán lugar a la toma de una decisión.

**FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

**Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, fundamento 10**

**La prueba en un estado constitucional de derecho**

El derecho que tienen las personas sobre las pruebas se debe considerar de poder postular, dentro del amparo de la ley medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por lo tanto no se le puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba al procesado, por cuanto la norma constitucional la ha declarado como un derecho fundamental y elemental que tiene el justiciable de poder producir la prueba que relaciona a los hechos que configuren su pretensión.

**Anexo 05:** Cuestionario aplicado.

**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS” - PUNO  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LA  
LEY NRO. 30628 EN LA CIUDAD DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2023”**

**CUESTIONARIO**

**I. DATOS DEL ENCUESTADO:**

Fecha.....

Cargo:.....

Ciudad:.....

De las opciones marque usted la que crea conveniente, sus respuestas serán anónimas y serán utilizadas unívocamente para fines académicos:

**1. ¿Ud. cree que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 en su artículo 2, vulnera el derecho de defensa al limitar a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Ud. Cree que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 en su artículo 2, vulnera el derecho a la identidad al limitar a las partes a ofrecer una segunda prueba de ADN?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Ud. cree que el primer resultado de la prueba biológica de ADN es suficiente para que el juez declare la paternidad?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Ud. cree que la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 necesita una modificación, sobre la base de una mejor protección del derecho de defensa de las partes?**

Si ( )

No ( )

**5. Cree usted ante la reprogramación de la toma de la muestra para la prueba de ADN se le deba de atribuir la paternidad al demandado.**

Si ( )

No ( )